



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 14 de marzo de 2022.

VISTO, el expediente del petitorio minero Emmanuel-2021, con código N° 65-00014-21, formulado por Environmental Impact Consulting M. Brown S.A.C. (en adelante, el administrado);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante, TUO de la LGM);

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM (en adelante, RPM);

A través del Auto Directoral N° 207-2021-GRL-GRDE/DREM de fecha 19.07.2021, sustentado en el Informe N° 039-2021/LMDO, esta Dirección Regional expidió el cartel de aviso de petitorio minero al administrado, a fin de que cumpla con efectuar y entregar la publicación conforme lo disponen el numeral 31.3 del artículo 31 y del numeral 33.1 del artículo 33 del RPM;

Según refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. Asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20 del mismo cuerpo legal señala que la notificación personal al administrado es efectuada en su domicilio;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El Auto Directoral descrito en los párrafos precedentes fue válidamente notificado el 17.08.2021¹ y mediante Expediente N° 2008082 de fecha 14.10.2021, el administrado presenta publicación de cartel de petitorio minero Emmanuel-2021, código N° 65-00014-21. La referida publicación del Cartel se realizó en el Diario Oficial El Peruano el día 30.09.2021, siendo el plazo máximo para su publicación el día 29.09.2021, incumpliendo lo descrito en el numeral 31.3 del artículo 31 del RPM;

El artículo 62 del TUO de la LGM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación. Las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

En ese sentido, el administrado no cumplió con realizar la publicación del cartel de petitorio minero dentro del plazo establecido por Ley, por lo que se deberá hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Auto Directoral N° 207-2021-GRL-GRDE/DREM, declarando en abandono el presente petitorio minero;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 051-2022/MAAH, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el Auto Directoral N° 207-2021-GRL-GRDE/DREM, declarando el **ABANDONO** del petitorio minero Emmanuel-2021, con código N° 65-00014-21, formulado por Enviromental Impact Consulting M. Brown S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO. - Consentida que sea la presente resolución, transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, **PUBLÍQUESE** el área de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30428 y archívese los de la materia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

¹ Notificado a través del Oficio N° 714-2021-GRL-GRDE-DREM el 17.08.2021, por segunda visita del agente notificador, Rock Velásquez Encinas identificado con DNI N° 06677992 dejó bajo puerta el acto administrado e informe legal descritos en el numeral 31.3 del presente informe, en la dirección Av. Francisco Pizarro 1139, Urb. Rímac-Lima, indicando las características del inmueble.
Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho